



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RDO. 2023-00108-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Simacota Sder, Veintidós de Agosto de Dos Mil Veintitrés

ASUNTO A RESOLVER:

Avóquese por Competencia el conocimiento de la demanda y como quiera que tanto ella como sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado por la ley procesal, ha de admitirse la misma, ante lo cual el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA,

RESUELVE;

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por medio de apoderada por la señora ELVIA ASTRID HERNANDEZ GONZALEZ, en contra de RUBEY ALVAREZ MAHECHA, ALBERTO ALVAREZ ORJUELA, ALEXANDER ALVAREZ OLIVEROS, EDUARDO ALVAREZ CONTRERAS, AMELIA ALVAREZ CONTRERAS O DE GONZALEZ, JUSTINO CORTEZ RUIZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL. Arts. 375 y ss del C. G, del Proceso, en razón de la cuantía.

TERCERO.- ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, identificado con el Número 321-21847 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos del SOCORRO, conforme a lo previsto en el numeral 7 del Art.375 del C.G.P.

En la forma establecida por el Art. 10 de la Ley 22213 de 2022, en concordancia con el Art., 108 del C., G.P., el emplazamiento se entiende surtido Quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, posterior a ello se designara curador Ad-litem si a ello hubiere lugar.

CUARTO.-CORRER traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que inscriba la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria 321-21847 de la ORIP del Socorro.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



SEXTO: INFORMESE sobre la existencia de este proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la agencia nacional de tierras ANT., a la unidad Administrativa especial de Atención y Reparación integral a las víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Procurador Agrario, para si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: ORDENAR al demandante la instalación de la valla correspondiente conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P

OCTAVO: INSCRITA la demanda y APORTADAS las fotografías por el demandante se ordenara la inclusión del contenido del aviso en el registro Nacional de procesos de pertenencia que llevara el C. S. de la judicatura por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda .

NOVENO.ORDENAR la práctica de la diligencia de Inspección Judicial objeto del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 375 Numeral 9 del C.G.P.

DECIMO: RECONOCER Personería para actuar en los términos en que le fue conferido el poder a la Doctora LEONOR PARRA LOPEZ con cedula 63.328.178 y T.P., 62.237 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN